

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 30 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 22.

Secretaría.

Habiendo regresado en el día de ayer á esta Capital, me hago cargo nuevamente del Gobierno de la provincia, cesando en el mismo el que interinamente desempeñaba el Señor Presidente de la Audiencia D. Adolfo Rianza y Grimand.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Morella.

CIRCULAR NÚM. 23.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de San Salvador de Cantamuga para que pueda emplear la extriguina con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, y muy especialmente las consignadas

en el artículo 68 del vigente Reglamento de Caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 9 de Febrero de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Cuando se dictó el Real decreto de 23 de Febrero de 1908, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, al redactar los artículos 10 y 11, cuyo objeto era constituir la Comisión Protectora de la producción nacional y determinar la incumbencia de la misma, hubo de limitarse todo ello á la función precisa para el cumplimiento de la referida Ley, de la cual se encargaba especialmente á dicha Comisión; pero posteriormente, la Ley para el fomento de las industrias y de las comunicaciones marítimas nacionales de 14 de Junio de 1909, confió á la Comisión protectora de la producción nacional el cumplimiento de lo que prevenía el artículo 5.º de aquella, en relación con la construcción nacional de buques y artefactos navales.

Sucesivamente, las leyes de 7 de Enero de 1908, sobre organizaciones marítimas y armamentos navales, la de Contabilidad del Estado, de 1.º de Julio de 1911, en sus disposiciones finales, y la de Ferrocarriles complementarios de 25 de Diciembre de 1912, en su artículo 11, fueron haciendo especial mención de la Comisión, y confiándole en una ú otra forma un nuevo cometido ó dándole por precepto legal mayor autoridad á

la que ya desempeñaba. Más tarde, por Real decreto de 16 de Julio de 1915, fueron ampliadas las funciones de la Comisión en cuanto se refiere al fomento de las industrias nacionales, y, finalmente, en el proyecto de ley presentado por el Ministro de Hacienda á las Cortes en 23 de Noviembre de 1916, sobre auxilios á las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes (pendiente de aprobación en el Congreso), se propone ampliar el cometido de la Comisión, encargándola de redactar el Reglamento para la aplicación de la futura ley, y dándole eficaz participación en su cumplimiento, á cuyo fin el Gobierno habrá de proceder, tan pronto como la ley sea sancionada, á la reorganización de la Comisión, de modo que en ella estén debidamente representados todos los elementos de la producción y del trabajo nacionales.

Con esto último se atenderá á una necesidad cada día más sentida en la práctica del funcionamiento de la Comisión y del fomento de la industria, del trabajo y de la producción nacional. Limitado al principio el funcionamiento de la Comisión al mero trámite burocrático de despacho de expedientes ó de evacuación de consultas ó informes relacionados exclusivamente con el cumplimiento de las dos primeras leyes citadas, resultaba un organismo administrativo más, sin vida propia, adecuada á una función que los hechos exigen sea esencialmente económica é industrial, estimuladora é informadora de la acción del Gobierno, mantenedora y condensadora de energías y confortadora de aspiraciones, que mantuviera contacto íntimo entre la Presidencia del Consejo de Ministros, el Gobierno, en suma, y la producción nacional, y las

circunstancias no tardaron en imponerle así.

La Comisión protectora, en sesión celebrada en Mayo de 1915, aun reconociendo que si bien la letra de sus Estatutos y Reglamentos no autorizaba que dirigiera mociones al Gobierno de S. M. sobre asuntos que no estuvieran taxativamente y explícitamente incluidos en las leyes de Febrero de 1907 y Junio de 1909, impulsada por las circunstancias extraordinarias por que la Nación y el mundo atravesaban entonces, muchas más críticas aun ahora, tomó la iniciativa de elevar á conocimiento del Poder Público las principales aspiraciones de todas las fuerzas vivas nacionales que la Comisión representa, y así lo hizo en un escrito que dirigió al Gobierno en 11 de Mayo del citado año 1915, facilitándole elementos de juicio para resolver con acierto los más graves problemas nacionales.

En ese escrito se sintetizan las aspiraciones de los productores en conclusiones que el Gobierno de S. M. ha tenido y tiene presentes, como lo acredita el hecho de haber presentado á las Cortes el mencionado proyecto de ley y la moción que el Presidente que suscribe dirigió recientemente á la Comisión con el propósito de ampliar su organización y atribuciones.

Al llamamiento del Gobierno respondió ésta con su acertado informe, que el Gobierno hace suya al proponer á S. M. se sirva autorizar el Real decreto que tiene el honor de cometer á su aprobación.

Publicado el decreto, la Comisión podrá actuar de manera conexa y complementaria con la Junta de Defensa Nacional y los Estados Mayores de Guerra y Marina, en cuanto á la industria militar se refiere; y con el

Consejo Superior de Fomento, en cuanto está reservado á éste concerniente á la Industria, al Comercio y al Trabajo nacionales, y ser para el Gobierno de S. M. un organismo eficazísimo en su acción directiva de la producción nacional, al propio tiempo que concertador de ésta en sus diversas manifestaciones y portavoz de todas ellas ante el Gobierno.

Con el apoyo del Gobierno y la confianza de las industrias, la Comisión podrá realizar su cometido, sin cortapisas ni rémoras de expedientes y trámites burocráticos, manteniendo entre todos íntimo contacto y metódica coordinación de esfuerzos y actividades que en las actuales circunstancias del mundo se vé palpablemente constituyen la base del éxito de las naciones tanto en su vida interior como en sus relaciones exteriores.

Madrid 8 de Enero de 1917.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 10 y 11 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, quedarán redactados en la forma siguiente:

Art. 10. La Comisión protectora de la producción nacional, constituida permanentemente en la Presidencia del Consejo de Ministros, se compondrá de Vocales representantes de la Presidencia, los Ministerios y los Estados Mayores de Guerra y Marina, designados por el Presidente del Consejo de Ministros entre ex-Ministros de la Corona y las categorías de Subsecretarios, Directores generales y Jefe de Sección ó del Ejército y la Armada, en su caso, y de Vocales representantes de la producción designados asimismo por el Presidente del Consejo de Ministros entre industriales, comerciantes, navieros, mineros, agricultores, ganaderos ó personas que hayan pertenecido ó pertenezcan á la Junta de Aranceles y Valoraciones, al Consejo Superior de la Producción y del Comercio (hoy Superior de Fomento), á los Consejos de Obras públicas y de Minas y á las suprimidas Juntas y Comisiones de Industriales, Trabajo y Comercio y Comunicaciones marítimas y Junta de Colonización ó que ostenten genuina representación de las Asociaciones de Agricultores, Ganaderos, Mineros Siderúrgicos, Metalúrgicos, Hulleros, Navieros, Constructores navales ú otras entidades como La Liga Marítima, El Fomento del Trabajo Nacional, La Liga de Productores, etc., que agrupan y representan importantes intereses de la producción nacional.

El número de Vocales no deberá exceder de 30.

El Presidente del Consejo de Ministros designará, además, el Presidente de la Comisión en pleno, que

no podrá ser Vocal de ella; el Presidente de la Comisión permanente de la misma, dos Presidentes de Sección y un Secretario general de la Comisión en pleno, eligiéndolos entre los Vocales de ésta. Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

La Comisión se dividirá en dos Secciones dedicadas al estudio, información y propuestas necesarias para el mejoramiento industrial y la buena información del Gobierno sobre los principales problemas de la producción nacional; y se organizará, con los elementos más adecuados de ambas, una Comisión permanente encargada con especialidad del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos, en la que actuará de Secretario el Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros. Constituida así la Comisión con carácter provisional, á ella corresponderá proponer lo que estime más conveniente para su constitución definitiva y su régimen interior.

Quando la índole, importancia ó urgencia de los asuntos lo requiera, los Presidentes y el Secretario general, reunidos en Junta, podrán adoptar acuerdos y tomar iniciativas que hayan de ser secundadas por las Secciones, ó la Comisión permanente ó conocidas por el señor Presidente del Consejo.

Las Secciones, el Pleno y la Comisión permanente se reunirán y deliberarán cuando sea necesario, teniendo delegadas aquéllas en la Comisión permanente para que las ejerza, como si fueran propias, las funciones que sea preciso por su índole ó naturaleza.

La Comisión, tan pronto como redacte el Reglamento interior de ella, lo someterá á la aprobación del Presidente del Consejo de Ministros, al propio tiempo que el presupuesto de sus gastos, que tendrá consignación suficiente en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros y de cuya administración quedará encargada, y solicitará del Presidente del Consejo de Ministros adscriba á los servicios de la Secretaría de la Comisión el personal de la Presidencia que sea necesario, y en general, á los demás servicios de la Comisión, eventual ó permanente, el personal de otros Ministerios que en cada caso sea imprescindible, con carácter de auxiliar.

Art. 11. Incumbirá á la Comisión:

1.º Informar al Presidente del Consejo de Ministros acerca de las variantes en la relación de artículos ó productos, en vista de las reclamaciones elevadas á la Presidencia, ó por su propia iniciativa.

2.º Informarle acerca de cualesquiera caso de inobservancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y de las disposiciones reguladoras de su aplicación, sea en vista de los pliegos de condiciones ó contratos administrativos, sea por resultado de quejas de reclamaciones ó de indagaciones su-

yas propias, tocantes á los mismos contratos ó á su cumplimiento por los concesionarios ó adjudicatarios.

3.º Complimentar lo que previene el artículo 5.º de la Ley de 14 de Junio de 1909, para el fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales y atender al cumplimiento de los demás preceptos legales que á la Comisión se refieren.

4.º Evacuar las consultas del Presidente del Consejo de Ministros relativas á la reglamentación ó ejecución de las leyes citadas y dictaminar acerca de todos los adjuntos que el Gobierno, mediante la Presidencia del Consejo, someta á su estudio é información, así como proponer cuanto crea conveniente para la constitución industrial, la producción y la expansión económica nacional.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 9 de Enero.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Nuevo concurso para el nombramiento de Médico Suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año de 1917.

Admitida la renuncia presentada por el Licenciado en Medicina, vecino de esta Capital, D. José Ortega Arroyo, del cargo de Médico Suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento, durante el año de 1917, para el que fué nombrado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 del actual; la Comisión Provincial, en sesión del día 26, á virtud de las atribuciones que la confiere el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para ejecución de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, acordó anunciar nuevo concurso para la provisión del cargo referido, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 29 de Enero de 1917.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño y Llacayo, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Fermín Casado Núñez, por homicidio, he acordado se cite á Pedro Redondo Arroyo, vecino que fué de Hérmedes de Cerrato, para que el día 16 del actual y hora de las diez comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia, como

Jurado, á formar parte del Tribunal para conocer de dicha causa.

Y para que sirva de citación, mediante no saber el domicilio del Pedro, se expide el presente.

Baltanás tres de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Antonio Gudiño.—P. S. M., Francisco Fernández.

Don Antonio Gudiño y Llacayo, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Fermín Casado Núñez, por homicidio, he acordado se cite á Don Francisco Díaz Fernández, vecino que fué de Palencia, para que el día dieciseis del actual y hora de las diez comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia, como Jurado, á formar parte del Tribunal que ha de conocer de dicha causa.

Y para que sirva de citación del Don Francisco, mediante ignorar su domicilio, se expide el presente.

Baltanás primero de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Antonio Gudiño.—P. S. M., Francisco Fernández.

Saldaña.

Cédula de notificación.

El Señor Juez instructor de este partido en la ejecutoria de la causa sobre lesiones, núm. 12 del año 1911, contra Melquiades Rodríguez Narganes, vecino y residente en Bustillo de la Vega, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se le haga saber que la Audiencia provincial de Palencia por auto de 31 de Enero último acordó la remisión de la condena que se le impuso en sentencia de 7 de Julio de 1911 en referida causa y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 26 de dicho mes y año durante tres años.

Y para que sirva de notificación, en forma á dicho penado, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente en Saldaña á 7 de Febrero de 1917.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Frechilla.

Requisitoria.

Botas Martínez, Santiago, hijo de Pedro y Venancia, natural de Castrogonzalo, provincia de Zamora, casado con Felipa Domínguez, de oficio vaquero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Castil de Vela, procesado por delito de hurto, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, para ser reducido á prisión decretada en dicha causa.

Frechilla 5 de Febrero de 1917.—El Juez de instrucción accidental, Santos Redondo.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1916.

Día 6.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego Ruipérez y con asistencia de diez Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar á informe de las Comisiones de Policía rural y Hacienda una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, referentes á las obras del camino vecinal que de esta ciudad conduce á Quintanilla de Trigueros, y de la Comisión correspondiente una solicitud de D. Herminio Ortega y otros vecinos de esta Capital en las calles de la Avenida de Casado del Alisal y de la Estación, solicitando se hagan desaparecer varios depósitos de materias inflamables, combustible y explosivos establecidas en ciertos locales con grande riesgo para la seguridad personal y edificios colindantes.

Acoger y tomar en consideración con el mayor agrado un extenso y razonado escrito de D. Ambrosio Garrachón Bengoa, en el que suplica acuerde la Corporación colocar en el sitio más céntrico de la ciudad una lápida que conmemore la fundación en Palencia de la primera Universidad de España, lo cual debe coincidir con otro acto solemne que Palencia y Torquemada deben celebrar á propósito del primer centenario del poeta Zorrilla, autorizando al Sr. Alcalde Presidente para que oyendo, si lo considera preciso, á la Comisión de Monumentos Históricos de la provincia, adopte sobre dichos particulares la resolución que estime pertinente.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último, disponiendo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Satisfacer á la Hacienda el diez por ciento del importe de aprovechamientos forestales consignados para usos vecinales en el plan vigente con cargo al capítulo de Imprevistos, autorizando á la Alcaldía y Comisión de Policía rural para el señalamiento del día en que haya de procederse á la corta de las leñas de la roza del monte «El Viejo» que en concepto de común aprovechamiento corresponde beneficiar para usos vecinales, y fijación de las condiciones en que ha de verificarse, conforme á las disposiciones vigentes.

Día 15.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y asisten doce Sres. Concejales.

Aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Conceder permiso á D. Isidoro Fuentes García para construir una acometida á la alcantarilla general de la calle Mayor antigua para servicio de la casa número 67 de la misma; y á D.ª Margarita Gastán para la reparación de la fachada de la casa número 2 del Herrén de San Pablo.

Desestimar la instancia de D. Saturnino Garrido, por lo cual solicitaba permiso para cercar con tapia de ladrillo un solar de su propiedad en la Plazuela de la Independencia y calle de Mancornador.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana la instancia en que D. Primitivo Martín Bravo solicita permiso para sustituir el hueco de ventana por el de una puerta en la fachada de la casa número 9 de la calle de San Bernardo.

Proceder en los términos prevenidos en los artículos 298 y siguientes de las Ordenanzas municipales respecto á las casas número 14 de la calle del Hospicio, perteneciente á la Cofradía de la Purísima y 19 de la calle de la Escuela, denunciadas como ruinosas por el Jefe de Guardias municipales y cuyo estado de ruina inminente ha sido confirmado por el Arquitecto municipal.

Conceder á D.ª María Cruz de la Gala, por lo que á las facultades del Ayuntamiento corresponde, la perpetuidad de dos sepulturas en el Cementerio general, autorizándola para cercarlas con barras metálicas.

Satisfacer á los dos bomberos que acudieron á sofocar el incendio de chimenea ocurrido en la casa núm. 16 de la Plazuela de Paredes el 11 del actual, el premio á que se han hecho acreedores con arreglo al Reglamento del Cuerpo.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que D. Benito Alonso Vela solicita á los efectos del impuesto de consumos la concesión de depósito doméstico para artículos de coloniales en la casa número 14 de la calle de los Herreros, y para alcoholes en el local titulado la Cubana, frente al Fielato de San Lázaro.

Autorizar á la Comisión de Hacienda con el Sr. Alcalde para que teniendo presente lo establecido en la Real orden de 3 de Mayo de 1909, dicte la resolución que estime procedente respecto á las instancias en que Don Demetrio Casañé y D. Isidoro Fuentes solicitan la libre introducción de leñas.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural la instancia en que Don José María Rodríguez Valbuena solicita permiso para podar seis machas de la propiedad del Ayuntamiento en el camino de San Román.

Aprobar el acta de la tercera sustaba celebrada el día 12 de Diciembre para el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte Viejo de esta ciudad, de la que dicho arriendo fué provisionalmente adjudicado al único postor D. Francisco Raedo Puertas, vecino de Villamuriel, por la cantidad de mil novecientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos y adjudicar á éste definitivamente referido remate.

Día 22.

Presidida por D. Mariano Gallego, Alcalde y con asistencia de diez Señores Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó pasar á Contaduría para su aplicación y cumplimiento el presupuesto formado para el año de 1917, que devuelve aprobado el Sr. Gobernador civil.

Nombrar escribiente del Negociado de Aguas, con la dotación que figura en presupuesto, á D. Candido Pascual Gutiérrez.

Pasar al Sr. Arquitecto municipal una comunicación en que el contratista de la construcción de la Casa de Correos interesa se le señale la línea á que haya de sujetarse la edificación, para que de acuerdo con el Sr. Presidente de la Comisión de Policía urbana y Obras, proceda en los térmi-

nos prevenidos en los artículos 219 y siguientes de las Ordenanzas municipales.

Celebrar con la mayor solemnidad el acto de la colocación de la primera piedra del edificio de Correos y Telégrafos, invitando al mismo al Ilustrísimo Sr. Director de Comunicaciones Sr. Francos Rodríguez, para que en representación del Gobierno se digne honrar y visitar la ciudad con tan plausible motivo.

Pasar al Sr. Arquitecto municipal la instancia en que varios dueños de fincas urbanas enclavadas en el Paseo de los Frailes y carretera de Valladolid, hasta la huerta de Guallán, solicitan se establezca un servicio de tubería de aguas de abastecimiento público en dichas vías, para dotar de tan precioso elemento de vida á sus casas y ponerlas en condiciones higiénicas, para que estudie y formule el oportuno proyecto de presupuesto de dicha reforma, á fin de que en su vista pueda el Ayuntamiento resolver acerca de la petición deducida en la referida exposición.

Autorizar á D. José María Rodríguez Valbuena para la poda de los árboles chopas del camino de San Román é inmediatos de la propiedad del Ayuntamiento y utilización de este aprovechamiento, previa tasación del ramaje y madera que resulte de dicha operación, cuyo valor deberá ingresar en la Caja de fondos municipales.

Conceder á D. Benito Alonso Vela depósito doméstico á los efectos del impuesto de consumos para artículos del ramo de coloniales en locales de su casa número 14 de la calle de los Herreros y para aguardientes en el local titulado «La Cubana», frente al Fielato de San Lázaro, siempre que se sujeten á la Instrucción de consumos.

Satisfacer á la viuda ó familia del cobrador de conciertos D. José Santos, recientemente fallecido, una cantidad equivalente al haber mensual que disfrutaba en concepto de paga de tocas y quince pesetas para atender á los gastos de sepelio y funeral.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego Ruipérez y con asistencia de diez Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el informe de la Comisión de Beneficencia relativo á la relación de vecinos que tienen derecho á la asistencia Médico-farmacéutica gratuita, sin perjuicio de su ampliación por consecuencia de anteriores y sucesivas peticiones de este derecho, tomando en consideración una proposición referente á la creación de una Sociedad bajo el patronato del Ayuntamiento para la mejor organización de este servicio, y que por la Comisión de Beneficencia, á la que para este efecto se agrega al Concejal Sr. Riva, autor de la proposición, se estudie ésta é informe y proponga lo que estime conducente sobre su aplicación y cumplimiento.

Requerir á D. Luis Calderón, dueño de la casa número 44 de la calle Mayor principal para que proceda á la reparación de la fachada de la misma.

Autorizar á D. Primitivo Martín Bravo para sustituir un hueco de ventana por el de una puerta en la fachada de la casa número 9 de la calle de San Bernardo.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía ur-

baña la instancia en que D. Juan Bartolomé Arenillas solicita permiso para realizar obras en la fachada de su finca titulada «Villa Concha», lindante con el camino del Cementerio.

Autorizar á D.ª María Cameno, por lo que á las facultades del Ayuntamiento corresponde, para trasladar los restos mortales de su esposo desde la sepultura donde yacen á otra del mismo Cementerio que la pertenece á perpetuidad.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que D. Federico Ortíz solicita se le conceda la libre introducción de determinada cantidad de carbón y leña, con destino á su fábrica de chocolates, y al de la Policía rural otra de D. Gil Diez, en súplica de permiso para podar y utilizar el producto del ramaje de nueve mochas existentes en el camino de San Román, previo pago de su importe.

Aprobar la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del mes de Enero y la certificación expedida por el Arquitecto municipal en justificación de las obras ejecutadas en el lavadero cubierto que se construye en el barrio de San Sebastián.

Por el contratista de las mismas, de la que resulta que dichas obras importan 4.142 pesetas 31 céntimos, acordando se aplique al pago de las mismas la cantidad consignada en presupuesto corriente, sin perjuicio de continuar satisfaciendo el importe de las obras sucesivas con arreglo á las condiciones que regulan la contrata del mismo.

Satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente la cuenta producida por el Verificador oficial de los contadores de agua de abastecimiento público, D. Ladislao Aparicio, por las verificaciones y contrastes de dichos aparatos, importe cien pesetas.

Aprobar igualmente y satisfacer con cargo al mismo capítulo otra cuenta presentada por el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, importante cincuenta y tres pesetas cinco céntimos por derechos devengados en la aferición y contrastación de los aparatos de pesar pertenecientes al Municipio en el corriente año.

No mostrarse parte en la causa seguida contra Jesús Villán Gómez por infracción de la ley de Caza que ofrece el Juzgado de instrucción, sin renunciar á la indemnización civil que al Ayuntamiento pudiera corresponder, sin perjuicio de que por la Alcaldía se conteste á otros extremos interesados por dicho Juzgado.

Tapetar al capítulo de Imprevistos el pago de los gastos que ocasionó la tabla municipal de carne, quedando sobre la mesa para estudio de los Señores Concejales las cuentas referentes á dicha tabla presentadas por la Alcaldía.

Sesión del día 12 de Enero de 1917.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó el anterior extracto, acordando se fije al público en el sitio de costumbre y se publique en el Boletín Oficial de la provincia y en el de Estadística Municipal, remitiendo al efecto un ejemplar al Sr. Gobernador civil, de acuerdo con lo prevenido en la vigente ley Municipal.

Palencia 16 de Enero de 1917.—El Alcalde, Mariano Gallego.—El Secretario, Nazario Vázquez.

Santoyo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Manuel Polanco Andrés.
José Paisán Ruiz.
Gregorio Pérez García.
Enrique Toribios Chico.
Alberto Ramos Ruiz.
Desiderio Román Tejido.
Jesús Pérez Antolín.
Eduardo de la Fuente Toribios.

Mayores contribuyentes.

D. Damián Bercedo del Río.
Lope Martínez Serna.
Froilán Estébanez Prieto.
Leopoldo Pérez Sánchez.
Julian Pérez Prieto.
Melchor de la Fuente Sánchez.
Guillermo Rojo Carabaza.
Luserio Andrés Andrés.
Epifanio Gallardo Tejido.
Quirino Pérez de la Fuente.
Juan Tejido García.
Cástulo Andrés Martínez.
Jesús de la Fuente Tejido.
Samuel Andrés Rodríguez.
Manuel Pérez Prieto.
Domingo Pérez Prieto.
Acisolo Ramos Catalina.
Francisco Ruiz García.
Ambrosio Gallardo Robledo.
Narciso Pérez González.
Mateo Pérez Ramos.
Guillermo Ruiz Tejido.
Miguel Tejedor Alonso.
Galo Toribios Fernández.
Floriano Bustillo Martínez.
Emiliano Bustillo Martínez.
Ciro Gil Andrés.
Aniano Muñoz Gallardo.
Manuel Bartolomé Gutiérrez.
Emigdio Toribios Rodríguez.
Ambrosio Tejedor Gallardo.
Saturnino Pérez de la Fuente.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el 1.º al 20 del corriente mes de Enero, sin que se haya presentado reclamación alguna y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido en el art. 29 de la Ley, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde que firmo en Santoyo á cinco de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Sixto García.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Polanco.

Quintana del Puente.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisarios en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Guillermo Quintero Niño.
Braulio Tobes Moras.
Eleuterio Merino Ortega.
Fausto de los Mozos González.
Indalecio García Díez.
Tomás Pobes Lázaro.

Mayores contribuyentes.

D. Laureano Cancho Sánchez.
Domingo Azorero Moreno.
Felipe Moreno Maestro.
Pablo Sánchez García.
Segundo de los Mozos González.
Ponciano González Escribano.
Francisco Fernández Mañón.
Osofre Soto González.
Zacarias Azorero Gil.
Mariano García Salazar.
Juan Moreno González.
Santiago Coloma Alba.
Indalecio Moras Marín.
Jacinto Cancho Baranda.
Manuel Zarzosa Aguado.
Pantaleón Moreno Maestro.
Domiciano Alvarez Palacín.
Tomás Mena Rodríguez.
Cándido de la Torre Antón.
Cesáreo Miguel Castilla.
Mariano Parte López.
Mariano Antolín Maestro.
Julian Rodríguez Tejedor.
Aurelio Carrillo Ruiz.

Es copia de su original á que me remito caso necesario, y para su remisión al Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Quintana del Puente á 6 de Febrero de 1917.—El Secretario, Pascual P. Puebla.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Quintero.

Santillana de Campos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Aureliano García de Alba.
Apelio Martín Ortega.
Domingo Romero Izquierdo.
Restituto de la Hoz.
Julian Delgado.
Mariano Martín Ortega.
Julian de Alba Vicente.

Mayores contribuyentes.

D. Epifanio Gutiérrez Izquierdo.
Miguel González de la Hoz.
Gerónimo Centeno Martín.
Clemente González Gil.
Epifanio Gómez Población.
Mariano Prieto Igelmo.
Ruperto de la Hoz Valles.
Victiliano del Río Ortega.
Esteban García de Alba.
Matías Gómez de la Fuente.
Servilio González Blanco.
Félix López Román.
Román Antolín Román.
Nicanor Ordóñez Celada.
Esteban González Rodríguez.
Felipe Romero Elices.
Federico Gutiérrez Antolín.
Pedro de la Hoz Valles.
Gaspar San Martín Burgos.
Martín Valbás González.
Epifanio San Martín Pastor.
Manuel Vallejo Prieto.
Santiago González Gil.
Victor González González.
Maximino de Alba Román.
Justo Blanco Pastor.

D. Andrés Bustillo Fernández.

Aureliano de Alba Guerra.

Es copia que conviene con su original formada por el Ayuntamiento con fecha 1.º de Enero del corriente año, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, de la cual ha permanecido otra copia literal expuesta al público por término de veinte días y durante cuyo plazo no se ha producido reclamación alguna contra expresada lista, en virtud de lo cual queda como definitiva.

Y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de repetida Ley y su remisión al Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente certificado de la misma, que visado por el Señor Alcalde firmo en Santillana de Campos á veintinueve de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Arcadio Elices.—V.º B.º—El Alcalde, Aureliano García.

Amusco.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario en este distrito para las elecciones de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Evaristo Santoyo Rey.
Obdulio Rojas Palomo.
Manuel Rey Linacero.
Mauro Saldaña Alcalde.
Primo Ruiz Gómez.
Francisco de la Vega Martínez.
Cándido Fernández Miguel.
Juan Dónis Campos.
Andrés Santos Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Polanco Aguado.
Ricardo Brágimo de la Torre.
Juan Brágimo Brágimo.
Román de Hoyos Redondo.
Amós Pastor García.
Laureano Lorenzo Santos.
Jerónimo Tamayo Fernández.
Daniel Anaya Santoyo.
Jerónimo Santos Martín.
Tomás Tamayo Fernández.
Luis Tamayo Fernández.
Jerónimo Ruiz Marcos.
Ezequiel Rey López.
Florentín Reol Fernández.
Calixto García García.
Mariano Linacero Santoyo.
Domingo Salvador Aguilar.
Ricardo Manuel Brágimo.
Gerardo Linacero Rojas.
Isidoro Rojas Román.
Mariano Hermosa Guerra.
Victorino Sancho Linacero.
Pedro Tamayo Guerra.
Mariano de la Pinta García.
Martiniano Díez Saldaña.
Julian Ruiz Gómez.
Eugenio Heredia Tamayo.
Primitivo de la Pinta Reol.
Domingo Dónis Enríquez.
Felipe Santos Pérez.

D. Emilio de la Plaza Pastor.

Pascual Rojo Santoyo.
Manuel Linacero Rojas.
Claudio Carrera Melendro.
Mariano Rodríguez Villa.
Florentín Torres Santoyo.

La presente lista es conforme con la formada en su día, la cual ha quedado definitiva por no haberse producido reclamación alguna durante el término de su publicación y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se autoriza la presente en Amusco á seis de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Belmonte.

Es copia de la lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Modesto Arrontes Pastor.
Ildefonso Pastor de Castro.
José Arias Rodríguez.
Rodrigo Madrigal Calonge.
Germán Pastor Rodríguez.
Honorio Arrontes Pastor.

Mayores contribuyentes.

D. Anacleto Sánchez.
Amalio Macías.
Alvaro Ferradas.
Antonio Díaz.
Bernardo Matilla.
Bernardino San José.
Clemente Serrano.
Eustaquio Brezmes.
Eladio Madrigal.
Eduardo Fernández.
Isidoro Asenjo.
Ildefonso Nieto.
Juan Delgado.
Julian Pastor.
Juan de Castro.
Urbano Martín.
Pedro Mañueco.
Cruz Herrero.
Florencio Martín.
Valentín Lesmes.
Vicente Alvarez.

Es copia literal del original que ha permanecido al público en los sitios de costumbre, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente que visa el Sr. Alcalde en Belmonte á seis de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Amalio Macías.—V.º B.º—El Alcalde, Modesto Arrontes.

Valdeolmillos.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento vecinal de censos para el corriente año de 1917, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que crean conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valdeolmillos 5 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Agapito Mediavilla.